



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO DAVID ZABDIEL MARTÍNEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA BUO" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "EL COBAO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA BUO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1. Es un organismo privado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, constituido mediante escritura ante la Fe del Notario Público número 105 en el volumen 350, instrumento 28232 de fecha del 17 de agosto del 2017, y registrado en el Instituto de la Función Registral en el tomo único con registro 5024, con fecha del 22 de febrero del 2018.

I.2. Tiene como finalidad la docencia a nivel superior para la preparación y profesionalización de las y los estudiantes, de las y los docentes universitarios e investigadores, ofreciendo programas de estudio que les permitan alcanzar niveles académicos de licenciatura y posgrado.

I.3. Con fundamento en las cláusulas trigésima segunda y trigésima cuarta y el artículo transitorio primero de la escritura ante la fe del notario público número 105 en el volumen 350, instrumento 28232 de fecha del 17 de agosto del 2017, el Maestro David Zabdiel Martínez Pérez en su carácter de Representante Legal tiene, entre otras, las atribuciones de administrar y representar legalmente a la BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, por lo cual cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

I.4. EL MAESTRO DAVID ZABDIEL MARTÍNEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, fue designado con fecha del 17 de agosto del 2017. Nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado.

I.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia 805 C, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.



II. DECLARA "EL COBAO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

II.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos

II.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,** tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

II.5. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230

III: LAS PARTES, DECLARAN QUE:

III. 1. Tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el propósito fundamental del presente convenio será el de establecer programas de cooperación y colaboración institucional teniendo como base la profesionalización y capacitación continua; y

III.2. Suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes establecen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio de Colaboración, consiste en establecer las bases y mecanismos operativos bajo las cuales "LA BUO" y "EL COBAO", participarán de manera conjunta en proyectos de investigación, impartición de conferencias, seminarios, cursos, posgrados y en el otorgamiento de becas, en beneficio de las y los estudiantes egresados de "EL COBAO", así como de su personal docente, administrativo y de confianza.

SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS: "LAS PARTES" acuerdan que, para llevar a cabo las acciones derivadas de la cláusula anterior, podrán suscribir acuerdos específicos, los que deberán contener por lo menos:

- Objetivos.
- Calendario de actividades.
- Recurso humano, técnico, materiales y financieros que se destine para cada actividad.
- Lugar donde se desarrollará.
- En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.

"LAS PARTES" convienen que los proyectos específicos no podrán oponerse a ninguna de las cláusulas del presente Convenio, así como a su normatividad interna y aplicable.

TERCERA. COMPROMISOS CONJUNTOS: "LAS PARTES" adquieren de manera conjunta la obligación de apoyarse en las tareas de difusión institucional, a proporcionar incluso capacitación o intercambio profesional que contribuya a mejorar el servicio que prestan a la sociedad, así como a colaborar en actividades vinculadas a la tarea sustantiva que cada una realiza.

CUARTA. EXAMEN DE ADMISIÓN. "LA BUO" se compromete a otorgar el examen de admisión gratuito a las y los estudiantes de "EL COBAO", así como a las y los trabajadores de este, que estén interesados en cursar alguno de los programas a nivel licenciatura que oferta, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria que publica "LA BUO".

Para tal efecto, "LAS PARTES" acuerdan que el examen de admisión será aplicado en cada ciclo escolar en las instalaciones de "LA BUO" en la fecha que de común acuerdo establezcan y por el personal que al efecto sea designado por "LA BUO". "EL COBAO" por su parte, se compromete a ofrecer las facilidades para la adecuada aplicación de este examen de admisión gratuito y será la encargada de comunicarlo y promoverlo entre su comunidad estudiantil.



QUINTA. DE LAS BECAS. Las y los estudiantes egresados de **"EL COBAO"**, así como sus trabajadores que soliciten su ingreso en **"LA BUO"**, estarán sujetos a los reglamentos de esta última en todo lo que se refiere a admisión, becas, conducta, aprovechamiento académico, asistencia y pagos de colegiatura, comprometiéndose **"LA BUO"** a ofrecer CINCO BECAS del 40% a los estudiantes de **"EL COBAO"** que cuenten con un promedio mínimo de 9.0 al momento de ingresar a alguna de las licenciaturas de la **"LA BUO"**, manteniendo dicho promedio durante el programa académico.

"LA BUO" también se compromete a ofrecer al personal docente, administrativo y de confianza de **"EL COBAO"** becas del 30% en el pago de colegiaturas en Programas y Cursos de Educación Continua y Posgrado. Para el caso de que **"EL COBAO"** llegue a reunir un grupo de al menos 25 personas que ingresen al mismo programa, se les otorgará una beca del 50% y la apertura de un grupo exclusivo.

Por medio del responsable operativo que al efecto designen **"LAS PARTES"**, se mantendrá contacto y comunicación para hacerle llegar a **"EL COBAO"**, información relevante de la oferta Académica del Centro de Posgrado y Educación Continua de **"LA BUO"**.

Las becas que otorgue "LA BUO", únicamente aplican en los pagos de colegiaturas, más no así en las cuotas de inscripción.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LA BUO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA BUO"** se compromete a lo siguiente:

- Proporcionar a **"EL COBAO"**, la información necesaria para difundir, entre las y los estudiantes y las y los trabajadores beneficiarios, los servicios educativos que oferta.
- Dar a conocer a **"EL COBAO"** las tarifas y porcentajes de descuento, así como el importe y porcentaje de las becas aplicables al pago de derechos por los servicios educativos que ofrece u oferta **"LA BUO"**.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL COBAO". Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL COBAO"** se compromete a lo siguiente:

- A difundir en sus planteles y centros de educación abierta como oferta educativa, para que las y los estudiantes o las y los trabajadores realicen sus estudios a nivel superior y posgrado, según sea el caso.
- Realizar visitas guiadas organizadas a los centros educativos de **"LA BUO"**, a efecto de que el personal encargado de la atención preuniversitaria, proporcione la información correspondiente a las y los trabajadores y las y los estudiantes próximos a egresar de **"EL COBAO"**; así como para que conozcan las instalaciones y constaten lo inherente a la oferta educativa aludida.



- c. A permitir la presencia de la marca Benemérita Universidad de Oaxaca en sus instalaciones, mediante la colocación de stand o material publicitario (marca BUO) en el lugar asignado por sus autoridades, durante eventos o actividades que vinculan a **"LA BUO"**. El tiempo de la presencia de marca, quedará convenido entre **"LAS PARTES"** en el momento de llevar a cabo la instalación de los stands.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Tanto **"LA BUO"** como **"EL COBAO"**, nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto **"LA BUO"** designa como su enlace a la Maestra Adabelia Peláez García, Directora General de Licenciaturas y Posgrados, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo institucional: buodireccionderecho@gmail.com

Por su parte, **"EL COBAO"** designa como su enlace a la Maestra en Ciencias de la Educación Mirna Alicia Hernández Salazar, Directora Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.academica@cobao.edu.mx teléfono: 5015160, Ext.1202 y 1201.

NOVENA. DE LOS BENEFICIOS. **"LA BUO"** beneficiará a las y los estudiantes de **"EL COBAO"** con el uso de sus instalaciones, tales como bibliotecas, centros de cómputo y campos deportivos, esto dependiendo de la disponibilidad de dichos espacios. El requisito indispensable será la presentación de la credencial que los acredite como estudiantes de **"EL COBAO"**, mismo beneficio que se difundirá por ambas partes.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar en coordinación y en base a sus posibilidades, actividades sociales, culturales, educativas y deportivas (conferencias, talleres, cursos, el día de orientación vocacional, torneos deportivos preuniversitarios, entre otros), con el fin de apoyar a las y los estudiantes de **"EL COBAO"** en la elección de su carrera.

"LA BUO" brindará la posibilidad a las y los estudiantes de **"EL COBAO"** de ingresar a clases muestra en las instalaciones de esta universidad, esto previa solicitud a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

DÉCIMA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos de autor que se generen respecto de los trabajos de investigación, estudios, producción de libros, manuales, medios educativos y de apoyo derivados de la ejecución del objeto del presente convenio, les corresponderán por partes iguales, obligándose a reconocer los derechos de autor de las personas físicas que intervengan en su elaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que las publicaciones derivadas de diversas categorías, como pueden ser: estudios, diagnósticos, artículos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto de presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Así mismo estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular se celebren.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad y reserva respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia aplicable, conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"LAS PARTES" únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir. Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento. Las obligaciones contempladas en esta



cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

Para el caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia aplicable y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio empezará a contarse a partir de la fecha de su firma y concluirá dos años después, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre **"LAS PARTES"**, se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden **"LAS PARTES"**, por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.

En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan mantener su vigencia y se demuestre que de continuar con los compromisos pactados se ocasione una daño o perjuicio grave a cualquiera de los que en el intervienen.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones



derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, si no es mediante acuerdo por escrito entre las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES INDEPENDIENTES. NO ASOCIACIÓN. "LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, entidad pública o empresa de ningún tipo entre las mismas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en gastos, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, civiles, penales, administrativas y fiscales o cualquier otra causa análoga, que contraigan las otras con motivo de las actividades relacionadas con el objeto del mismo.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN JURÍDICA La relación jurídica existente entre "LA BUO" y "EL COBAO" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio de colaboración podrá ser revisado, evaluado, adicionado o modificado por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás



disposiciones aplicables, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”**, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para la promoción, planificación y ejecución coordinada de las acciones y mecanismos operativos necesarios en su beneficio, mismos que requieran recursos económicos públicos o privados, se convendrán a través de un convenio específico de colaboración.

“LAS PARTES” convienen y acuerdan que, para el desarrollo de cada una de las actividades, cada institución cubrirá los gastos que la naturaleza de sus actividades genere, acordando que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestal y conforme a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD. En el desarrollo de los programas de trabajo que se originen con motivo de la suscripción del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

VIGÉSIMA QUINTA. VALIDEZ JURÍDICA. El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTOS ESPECÍFICOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que los actos específicos, que tengan por objeto asumir derechos y obligaciones relacionadas con el presente convenio o los que se deriven, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por las mismas.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. "LAS PARTES" garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio de Colaboración se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de "LAS PARTES", en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR "LA BUO"

POR "EL COBAO"



MTRO. DAVID ZABDIEL MARTÍNEZ PÉREZ
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL


M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

POR "LA BUO"

POR "EL COBAO"


DRA. MARÍA ANA MEZA DEL RÍO
DIRECTORA DE LA FACULTAD
DE MEDICINA Y CIRUJÍA


MTRA. MIRNA ALICIA HERNÁNDEZ SALAZAR
DIRECTORA ACADÉMICA